

Sesión N° 1.628

Celebrada el 24 de julio de 1957

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Schmidt; asisten los Directores señores Amunátegui, Barros, Infante, Izquierdo, Larraín, Lago, Letelier, Mardones, Olguín, Ossay, Vergara, el Gerente General señor Henera, el Fiscal señor Mackenna y el Subgerente Secretario señor Ibáñez.

Acta.-

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta N° 1.627, de fecha 17 del presente y como no es observada durante la sesión se da por aprobada.

Directorio.-

Renuncia representante de los Bancos Extranjeros, señor Alberto Jacomet.- A indicación del señor Vicepresidente el Secretario da lectura a una carta del señor Alberto Jacomet, de fecha 22 del actual, en la que formula la renuncia, a partir del 31 de julio del año en curso, de su cargo de Director del Banco Central, en representación de los Bancos Extranjeros. Explica el señor Jacomet que debe abandonar sus funciones debido a que se dirigirá próximamente a Europa y hace presente el pesar con que ha adoptado esta resolución.

A pedido de varios señores Directores se deja expresa constancia en acta del unánime sentimiento con que ven ayanse a un colaborador eficaz, que supo captar el aprecio y simpatía de sus colegas.

Se acuerda, también, comunicar al señor Jacomet la resolución adoptada.

El Gerente General manifiesta que, en conformidad a lo dispuesto en la ley y Estatutos del Banco Central, deberá procederse a elegir al representante de los Bancos Extranjeros que reemplazará al señor Jacomet por el término del período. La fecha de los trámites de este acto será fijada por el señor Presidente y el Directorio deberá designar a uno de sus miembros para que presencie los escrutinios.

En mérito de lo expuesto se nombra al señor Germán Olguín para que, en representación del Directorio, concurre al recuento de votos que emiten los bancos extranjeros para la elección que se efectuará en la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, determine el señor Presidente.

Operaciones.-

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 16 hasta el 22 de julio de 1957, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 526.837.124.-
Letras descontadas a la Cía. de Acero del Pacífico S.A.	129.785.625.-
Letras descontadas a/c de la Cía. de Acero del Pacífico S.A.	4.000.000.-
Letras descontadas a la Industria Salitrea	743.407.232.-
Descuentos a/c de la Caja de Crédito y Fomento Minero	47.227.245.-
Letras descontadas a/c de los T.T. C.C. del Estado	174.377.151.-
Descuentos a/c de los T.T. C.C. del Estado, Ley 7140	10.000.000.-
Préstamos con garantía de Warrants	53.000.000.-
Redescuentos a Bancos Asionistas	2.853.587.637.-
Bancos del Estado.- Redescuentos Art. 84, D.T.L. 126	148.252.184.-

Operaciones con el Público,
Resueltas por el Comité.-

Redesamientos.-

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobada por el Comité Especial, en sesión N.º 312, celebrada el 23 del actual.

El Secretario da cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente el 22 de julio de 1957 los saldos de redesamientos que se indican a continuación:

Banco Panamericano	\$ 440.533.000.-
" A. Edwards y Cía.	271.372.000.-
" del Pacífico	63.316.000.-
" Sud Americano	1.067.590.000.-
" Comercial de Curico	114.341.000.-
" de Crédito e Inversiones	729.175.000.-
" de Curico	206.614.000.-
" de Chile	5.427.970.000.-
" Español-Chile	1.207.749.000.-
" Bolambo-Chileno	46.801.000.-
" Francés e Italiano	194.436.000.-
" Italiano	554.878.000.-
" de Talca	220.157.000.-
" de Concepción	255.333.000.-
" de Osorno y La Unión	1.011.559.000.-
" Sur de Chile	135.021.000.-
" Inacrita de Chile	412.466.000.-
	\$ 12.379.311.000.-

Banco del Estado - Redesamientos Art. 84, D.T.L. 212	9.707.735.000.-
Estados. Agric. Art. 85, D.T.L. 212	1.000.000.000.-
Estados. Art. 86, D.T.L. 212	3.550.000.000.-
	\$ 14.257.735.000.-

Solicitud del

El Secretario da cuenta de que el [] no ha presentado una solicitud de redesamiento de letras por un total de \$ 38.458.202.-.

El Gerente General informa que este Banco tiene sus colocaciones encuadradas dentro del margen que se le ha autorizado y que, si se acepta esta petición, su saldo de redesamiento ascendería a \$ 85.259.000.-. El capital y reservas, a la fecha, es de \$ 170.409.000.-. Los depósitos, en los últimos días de junio, han tenido una disminución cercana a los \$ 100 millones.

Agrega el señor Herrera, que somete esta solicitud a la consideración del Directorio, en atención a que la vez anterior que recurrió al redesamiento sólo se le aceptaron letras por un total de \$ 50.000.000.-. Pasa saber si se estima si este Banco está ya en condiciones de asimilarse a los normas de carácter general que rigen la materia o si, por el contrario, en cada caso será necesario consultar la opinión del Directorio.

Después de un breve debate y teniendo en vista que el [] amplió hace tiempo su primer año de existencia se acuerda aplicarle, en materia de redesamientos, las mismas normas que a los bancos antiguos. En consecuencia se autoriza dar curso a su solicitud.

El Secretario da cuenta de que se ha recibido una solicitud de redesamiento de letras del

por la suma de \$28.400.000.-. Agregada esta cantidad a su actual saldo excedería el 100% de su capital y reservas en \$12.931.000.-.

El Gerente General expresa que, como recordarán los señores Directores, cuando estas solicitudes exceden del capital y reservas de las empresas deben ser resueltas en sesión de Directorio.

Informa el señor Herrera, que se propuso al Gerente del, [redacted] redescuentarse documentos solo hasta la concurrencia de sus recursos patrimoniales, pedidamente que no aceptó, solicitando que su petición fuera considerada por el Directorio. Hace notar al señor Gerente que dentro del volumen de colocaciones no tendría mayor importancia reducir en \$12.000.000.- el total de la operación.

Después de un breve debate se resuelve no acceder a la petición del [redacted] En consecuencia, sólo podrán redescuentarse letras hasta por el equivalente de su capital y reservas.

Redescuento de letras a la Industria Salitrea. - El señor Mandones manifiesta que sería conveniente aclarar en aquellos documentos que los bancos descuentan a la industria salitrea, en conformidad a los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central, deben considerarse dentro de los márgenes fijados para el redescuento. Agrega que él y otros señores Directores entendieron que estas letras serían tomadas por esta Institución, sin restricciones, porque de otro modo el propio Banco habría tenido que otorgar los créditos correspondientes.

El Gerente General responde que, como lo manifestó en la sesión anterior, el Directorio acordó excluir estas operaciones del control crediticio y además no aplicarles las sobretasas de interés que se cobran por los redescuentos cuando estos exceden del 50% del capital y reservas de las empresas. Sin embargo, no se ha resuelto eliminarlas del saldo de redescuentos de cada Banco, con el objeto de resolver las solicitudes.

El señor Mandones formula indicación para que el Directorio autorice también esta facilidad para los documentos de la industria salitrea.

Luego de un cambio de ideas se acuerda no considerar para los efectos de determinar el margen de redescuentos de cada empresa bancaria los documentos de la industria salitrea.

Visaciones Ley N° 5.185.-

Se da cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.-, al 20 de Julio de 1957.

Acciones.-

Emisión. - El Secretario da cuenta de que se ha recibido una solicitud del Banco de Valdivia para que el Banco Central emita, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.T.L. 106, 15.000 acciones de la clase "B", que ellos suscribirían para establecer la proporción legal que debe existir entre el número de acciones que poseen y el monto de sus capitales.

Informa, además, el Secretario, que el Superintendente de Bancos, en carta del 22 del presente, certifica que dicho Banco no ha podido adquirir acciones en el mercado y que el resto de las empresas bancarias no están dispuestas a desprenderse de las que poseen en exceso.

En mérito de lo expuesto se acuerda emitir 15.000 acciones de la clase "B", nominales de \$1.000.- cada una, que serán suscritas por el Banco de Valdivia, al precio de \$2.775.-, valor resultante de la división del capital pagado y reservas por el total de las acciones emitidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° y 11° de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Control Crediticio.-

Margen de colocaciones para los bancos recién fundados. - El Secretario da lectura a una carta de 24 del actual, del Banco de Valdivia, en que solicita que se le aplique, en materia de colocaciones en tratamiento similar al acordado al Banco Nacional del Trabajo, Banco del Pacífico y otros, en su primer año de actividades. Fundamenta su petición en el hecho de que inició con anterioridad al 1° de Julio en curso los trámites

para su instalación, fecha en que se dictaron las normas crediticias actualmente en vigencia y que establecen que los bancos nuevos solo tendrían derecho a conceder créditos por un monto igual a su capital pagado y reservas.

El Sr. General expresa que el Banco de Valdivia se constituyó socialmente con fecha 31 de Diciembre de 1956. El Decreto que autoriza su existencia se publicó en el Diario Oficial del 11 del presente mes. Es obvio que contaba, entonces, con anterioridad al 1° de Julio con el asentimiento de la Superintendencia de Bancos para iniciar sus labores.

El Sr. Olguin estima que deben aplicarse en este caso las normas de la circular conjunta del 5 de Julio de 1957. Cree que respetarse el acuerdo adoptado porque, en caso contrario, los bancos que se formen en el futuro podrían invocar este precedente. Recuerda, por último, el Sr. Director, que el Banco Central ha sido siempre contrario a la fundación de nuevas empresas bancarias lo que, no obstante, no ha impedido que suceda.

El Sr. Uguia considera que las normas indicadas deben aplicarse sólo a las empresas que se instalen en el futuro, desde el momento que las que se encuentran en el caso en discusión se formaron positivamente antes de que se adoptara este acuerdo, lo que significaría aplicarlas con efecto retroactivo. Por otra parte, puede informar que esta materia se debatió en Consejo de Gabinete, cuando era Ministro de Economía el Sr. Lago y en esa ocasión se resolvió no permitir la formación de nuevos bancos, a excepción del de Linars.

El Sr. Madones expresa que por el hecho de ser representante de los Bancos, se abstendrá de concurrir al acuerdo que se adopte. Sin embargo, quiere dejar constancia de que no permitir que se instalen nuevas instituciones bancarias significa otorgar un monopolio a los ya existentes. Es partidario, además, de la libertad absoluta de trabajo y, por consiguiente, no considera lógico que se aprueben tratamientos discriminatorios a las diversas empresas.

El Sr. Armutegui agrega que, en efecto, la constitución política del Estado establece la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos y no parecería justo que sólo algunos tuvieran el derecho de dedicarse a las actividades bancarias. Solicita al Sr. Director que el Fiscal dé su opinión al respecto.

El Sr. Mackenna expresa que, en realidad, la constitución permite a cualquier ciudadano que se dedique a la clase de trabajo o industria que estime conveniente, a menos que se oponga a los buenos costumbres, a la seguridad o a la salubridad pública, o que en lo que enoja el interés nacional y una ley lo declare.

Por otra parte, continúa el Sr. Fiscal, el artículo 10° de la Ley General de Bancos expresa que el Superintendente de Bancos deberá calificar las solicitudes para el establecimiento de las nuevas empresas bancarias quien investigará por todos los medios la responsabilidad y condiciones de la institución y personas que deseen establecerla, a fin de cercionarse si ellas son acreedoras a la confianza del público y si hay conveniencia general en permitirlos. El Superintendente no está en consecuencia obligado a dar curso a todas las solicitudes que se presenten.

En mérito de lo expuesto se resuelve que aquellas empresas constituidas, como el Banco de Valdivia, con anterioridad al 1° de Julio de 1957, tengan derecho a efectuar colocaciones en su año inicial de vida hasta por el equivalente de cinco veces los primeros \$ 100 millones de capital pagado y reservas; tres veces los segundos \$ 100 millones; y una vez los sucesos sobre \$ 200 millones.

En el momento en que estas bancos inicien sus operaciones podrán conceder créditos por un monto igual a su capital pagado y reservas y tendrán derecho a expandirlos mensualmente en una cantidad igual a un decavo del saldo del margen total de colocaciones que se les autoriza para el año.

Se deja especial constancia de que a aquellas empresas bancarias cuya escritura de constitución sea posterior al 1° de Julio de 1957, deberán dar cumplimiento a lo prescrito en el 4°5 de la circular con-

Superintendencia de Bancos.-

junta, del 5 del actual.

Circulares. - El Secretario da cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4074 de la Ley General de Bancos, de la carta-circular, de fecha 20 de julio en curso, sobre: "Información telegráfica sobre colocaciones."

Comunicación Banco Chileno - Juzgados. - El Secretario da lectura a una declaración del señor Superintendente de Bancos, de fecha 19 del actual, que envió con su carta del 23 del mismo mes, en la que manifestó que ha entregado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del D.T.L. N° 251, de 20 de Mayo de 1931, a los organizadores del Banco Chileno - Juzgados, el certificado de depósito del prospecto que debe servir de base a la formación de esta Sociedad Anónima. Agrega el señor Superintendente que ha entregado este documento, no obstante que la circular conjunta contiene una disposición que prohíbe la formación de nuevas empresas bancarias, en cumplimiento a los deseos que le manifestó verbalmente S.E. el Presidente de la República.

El Directorio toma delida nota de la comunicación del señor Superintendente de Bancos.

Coste mantenimiento 2° semestre. - El Gerente General recuerda que en la sesión anterior quedó pendiente la resolución respecto a la entrega a la Superintendencia de Bancos del aporte del Banco Central para el mantenimiento de ese Servicio durante el 2° semestre del presente año. Le ha pedido un informe sobre el particular al Subgerente señor Fernando Rojas quien ha comprobado que los cálculos son correctos y que, en consecuencia, el Banco debe proceder a este pago.

El señor Izquierdo manifiesta que, de todas maneras, le parece extraño que el Activo del Banco haya subido de un año a otro en una proporción tan grande.

El Gerente General le explica que los gastos de la Superintendencia se han elevado y que, en conformidad a la ley, estos deben distribuirse a pro rata de los Activos de los Bancos.

El señor Mackenna, a pedido del señor Amunátegui, manifiesta que el artículo 2° de la Ley General de Bancos establece que los desembolsos que imponga el mantenimiento del Servicio serán fijados semestralmente por el señor Superintendente de Bancos con la aprobación del señor Ministro de Hacienda. Cada empresa deberá contribuir con una cuota proporcional al término medio de su Activo Total, en el semestre inmediatamente anterior, la que no podrá exceder de un cuarenta por ciento del 1% del Activo Total del mismo período.

En atención a lo expuesto se acuerda depositar en la cuenta corriente que mantiene la Superintendencia de Bancos en el Banco del Estado de Chile la suma de \$ 17.995.959.-, correspondiente a la cuota con que debe contribuir el Banco Central, en conformidad a lo prescrito en la ley, al mantenimiento del servicio durante el 2° semestre del presente año.

Operaciones de Cambio libre.-

Antecedentes Estadísticos. - El Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 17 y el 23 de julio de 1937 se han efectuado las siguientes operaciones de cambio libre:

<u>Cambios</u>				
Bis. Cupiferas	Usf	910.601.65	af	639.-
id.		358.000.-		732.50
Bancos		271.97		705.-
Varis		125.276.64		639.-
id.		5.000.-		734.-
Tino		1.794.913.95		639.-
	Usf	3.094.024.21		
				517.974.455.-
				262.235.000.-
				191.740.-
				90.026.213.-
				3.670.000.-
				1.146.950.014.-
				2.011.047.422.-

<u>Ventas</u>						
Bancos	US\$	2.461.750.-	a\$	642.-	£	1.580.443.500.-
id.		12.25		755.-		9.249.-
id.		1.700.26		760.-		1.272.172.-
Varios		673.070.42		642.-		432.111.249.-
id.		10.000.-		741.-		7.410.000.-
id.		10.000.-		742.-		7.420.000.-
id.		10.000.-		743.-		7.430.000.-
id.		409.28		755.-		309.013.-
id.		20.839.43		760.-		15.837.966.-
	US\$	3.187.781.70			£	2.052.263.175.-

<u>Ventas</u>					
Bancos	£	44.000.-	af	1.785.-	78.540.000.-

A continuación, informe el Secretario que el Banco Central, desde la implantación del nuevo régimen cambiario hasta el 22 del actual, había comprado los siguientes cambios:

	<u>Dólares</u>	<u>Liras</u>
Fisco	101.122.000.-	2.649.000.
Compañías Empués	63.107.000.-	
Bancos	666.000.-	
Varios	20.621.000.-	2.975.000
	185.516.000.-	5.524.000

Las ventas han sido las siguientes:

	<u>Dólares</u>	<u>Liras</u>
Bancos	134.745.000.-	2.547.000
Varios	59.296.000.-	2.878.000
	194.041.000.-	5.425.000

En consecuencia, a la fecha indicada, el Banco Central tenía una disponibilidad de £ 99.000 y estaba solventado en US\$ 8.525.000.-.

El tipo de cambio aplicado a las operaciones efectuadas por el Banco, durante la semana pasada, fue \$ 639.- comprador y \$ 642.- vendedor, por dólar.

De cuenta, asimismo, el Secretario, de que los depósitos para importaciones, al 22 de Julio en curso, ascendían a \$ 17.115.000.000.- y el total de las importaciones registradas, pendientes de cobertura, alcanzaba a US\$ 176.004.000.-.

Departamento del Colc.-

Respuesta del Ministerio de Minería.- El Secretario da lectura al Oficio N° 436, del 25 del presente, del Ministerio de Minería, en el que, dando respuesta a la consulta que se le formuló, por acuerdo del Directorio, manifiesta que el Supremo Gobierno en uso de las atribuciones que le confiere el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado y teniendo presente la naturaleza que sus respectivas leyes asignan al Banco Central y al Departamento del Colc.pomo, asimismo, la historia fidedigna de su establecimiento y citándose al texto de la Ley N° 11.828, dictó el 3 de Octubre de 1956 el Decreto Supremo 150 por el cual se estable-

con las normas para la aplicación de las disposiciones de esta ley. Este Reglamento, que fue objeto de cuidadoso estudio y revisión por la Contraloría General de la República, materializó la dependencia del Banco Central por el hecho de integrar el Comité del Departamento del Cobre dos Directores que son nombrados por la primera de estas instituciones.

El señor Amunátegui considera que no significa dependencia del Banco Central el hecho de que este designe dos representantes en el Comité del Departamento del Cobre. Por lo demás, al consultar al Senador Videla Hiri, autor de la Ley N° 11.528, quien le manifestó que el espíritu del legislador fue que el Banco Central velara la contabilidad del organismo que se creaba y también tuviera cierta ingerencia en algunos aspectos de su administración. En vista de que el Reglamento que dictó el Ejecutivo no consultó la forma en que esta Institución debería ejercer su función, el Sr. Senado ha enviado un oficio al Contralor General de la República, pidiéndole su dictamen.

El señor Herrán, por su parte, considera que de aceptarse la tesis sustentada por el señor Ministro de Minería incluso podría afirmarse que el Departamento del Cobre dependería también de las empresas extranjeras productoras del metal, como asimismo de los obreros de la industria, desde el momento que eligen representantes en el Comité de dicho Departamento.

A una pregunta formulada por el señor Amunátegui, el titular señor Maskarena responde que el Directorio del Banco Central, antes de pronunciarse sobre el problema planteado, debería conocer el informe de la Contraloría.

Qui se acuerda.

Ministerio de Agricultura.-

Integrante Comisión.- El Secretario da lectura al Oficio N° 7241, del 24 del mes en curso, en que el Ministerio de Agricultura solicita se designe al representante del Banco Central que integrará la Comisión que, a instigación de la Sociedad Nacional de Agricultura que le fue transmitida por intermedio de esta Institución, estudiará una política crediticia para estimular la producción agrícola del país.

Para estos efectos se designa representante del Banco Central al jefe de Créditos, don Augusto Armat.

Caja de Amortización.-

Descuento letras Ley N° 11.575.- El Secretario da lectura a una carta de la Caja de Amortización, de fecha 23 del presente, en la que solicita el descuento de una letra por US\$ 6.000.000.-, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 11.575.

El Gerente General recuerda que el margen legal para este tipo de operaciones, durante el presente año, es de US\$ 26.092.000.-. El Tesoro, con los fondos que recibirá, más en anticipo de la tributación del cobre que le ha entregado la Braden Copper Company de US\$ 2.400.000.-, pagará una letra en el Banco Central que vence el 31 de julio, por US\$ 4.304.000.- y le venderá US\$ 4.000.000.-. En consecuencia, la Tesorería dispondrá para sus propias necesidades de US\$ 1.100.000.- y el saldo de los descuentos, después de efectuada esta operación, ascenderá a US\$ 17.788.000.-. En resumen, nuestras disponibilidades en correspondencia aumentarían en US\$ 2.300.000.-.

En mérito de lo expuesto se acuerda autorizar, en conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 11.575 y en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 6110, del 11 del actual, el descuento de una letra a la Caja Autónoma de Amortización, a cargo del Tesorero General de la República, por la suma de US\$ 6.000.000.-. Se destinará al pago de la indicada obligación los ingresos en moneda extranjera que se produzcan en las Cuentas C-11 a, C-12 a y C-63, del Presupuesto de la Nación para el presente año.

Préstamos Artículo 20°,
Ley N° 12.462. -

El Gerente General manifiesta que el Comité de Estudios Económicos, en su última reunión, consideró los pormenores del crédito que, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 12.462, el Banco Central podría conceder al Fisco hasta por la suma de US\$ 15.000.000.-, que serán pagaderos en cinco cuotas anuales a partir del año 1958 y en las demás condiciones que fijó el Directorio. Esta ley facultó al Banco, además, para retener en su poder, de cada pago de la tributación del cobre, la cantidad necesaria para completar en el año la quinta parte del monto del préstamo concedido y sus intereses.

En la reunión del Comité, continúa el señor Herrera, se debatieron las dos alternativas que existen para disponer de recursos con el objeto de otorgar este crédito y ellos son: convertir a dólares parte de las reservas en oro que el Banco Central tiene depositado en custodia en el exterior y que alcanzan a más o menos US\$ 20.600.000.-, o solicitar un préstamo del Federal Reserve Bank con garantía del metal que tiene en su poder. Esa institución contempla entre sus operaciones corrientes préstamos a corto plazo a bancos centrales, con garantía de oro, para cubrir déficit estacionales de las Balanzas de Pago, los que con renovaciones sucesivas pueden prorrogarse hasta el máximo de un año. La tasa de interés sería del 3 7/8% anual más una comisión del 1/2 %.

La ley N° 12.462, agrega el Gerente General, establece también que el Fisco venderá estos dólares, por intermedio del Banco Central, al mercado bancario para cubrir importaciones y el contravalor en moneda corriente se destinará al pago de aportes a diversos organismos de previsión que tienen programas de construcción de habitaciones para empleados y obreros. Esos compromisos ascienden a más o menos \$4.646 millones y el saldo de alrededor de \$4.739 millones, que se obtenga de la venta de las divisas, se entregará como aporte a la Corporación de la Vivienda, que lo utilizará exclusivamente en un plan extraordinario de edificación de viviendas populares.

Por último, el señor Herrera manifiesta que el Comité de Estudios Económicos, después de debatir la materia, acordó recomendar al Directorio que se otorgue al Fisco el crédito en discusión y que el Banco Central se provea de fondos para tal objeto mediante la contratación de un préstamo en el Federal Reserve Bank, entregando en garantía oro, por una suma equivalente.

El señor Urrutia manifiesta que, como saldrán los señores Directores, la ley N° 12.462 contempló la posibilidad de que el Fisco obtuviera este préstamo con el doble objeto de mejorar la situación de nuestra Balanza de Pagos, afectada por la baja del precio del cobre en los mercados internacionales y también para activar la industria de la construcción que atraviesa por un difícil período.

Refiriéndose a las dos alternativas mencionadas por el Gerente General, el señor Director espera que si se convirtiera ora a dólares la operación resultaría menos onerosa, ya que no habría que pagar comisiones e intereses. Sin embargo, el hecho de que el Banco Central liquide parte de sus reservas podría ser mal interpretado por la opinión pública, aunque no cree que ello fuera perjudicial para el país. Consultado sobre el particular, el señor Urrutia, a S. E. el Presidente de la República quien consideró más conveniente recurrir al préstamo del Federal Reserve Bank.

El Gerente General considera que este sistema tendrá también la ventaja de que, al vencer la obligación en el exterior, el Fisco ya habrá pagado una cuota de US\$ 3.000.000.- y, en consecuencia, si en esa fecha es necesario liquidar parte de la reserva del Banco Central será por una suma inferior. Por otra parte, es muy posible que después de transcurrido un año haya mejorado la situación de divisas de la Institución.

Debe ser tenida en cuenta, termina el señor Herrera, que el Gobierno de Chile ha solicitado un crédito para saldar el déficit en moneda extranjera del país y no sería raro que, si se consigue esta nueva ayuda, estimen procedente rebajar esta suma con cargo al préstamo.

El señor Izquierdo le responde que, sin lugar a dudas, en los Estados Unidos tendrían el mis-

no criterio si se procede a vender o de la nueva.

El señor Urzúa expresa que, en efecto, cualquiera de los dos medios que se utilice producirá el mismo resultado pero, por otra parte, no hay que olvidar que esta operación tiene por objeto no sólo equilibrar la Balanza de Pagos sino que también financiar en parte el presupuesto de la Nación. Además, se ha hecho presente al Export Import Bank, al solicitar los recursos, que la petición es inferior a las necesidades del país. En todo caso, dada la actual situación, es indispensable hacer frente a la nación que pueda producir este crédito.

En mérito de lo expuesto se acuerda facultar a la Mesa para que inicie las negociaciones con el Federal Reserve Bank para obtener un préstamo por US\$ 15.000.000.-, con garantía del oro que el Banco Central le tiene depositado en custodia.

Se autoriza también a la Mesa para que convenga con el Fisco las condiciones en que se le otorgará el crédito por la misma suma, en conformidad a lo establecido en la ley N° 12.462. El plazo de esta operación será el que indica la ley y se cobrará por él los mismos intereses y comisiones que el Banco Central pague al Federal Reserve Bank. En lo posible se fijará como fecha para el vencimiento de esta obligación el 31 de Mayo y 30 de Septiembre, a fin de que no coincida con los pagos que al final de cada semestre debe efectuar la caja fiscal.

Se da constancia de que los acuerdos anteriores se adoptaron por unanimidad y con el voto conforme de los representantes del Gobierno.

Oportunamente, se dará cuenta al Directorio de los diversos detalles que se convengan para la operación.

El señor Olguín formula indicación para que, con el objeto de aliviar la crisis de la industria de la construcción, se concedan desde luego anticipos en moneda corriente, con cargo a este crédito.

El Gerente General le responde que la única forma legal de hacerlo sería utilizando, para estos efectos, los recursos de la ley N° 7.200. Por otra parte, es muy posible que se pueda perfeccionar en el plazo de una semana el préstamo en cuestión, en cuyo caso no se produciría mayor atraso en la entrega de los fondos.

Solicitud de descuentos. - El Secretario da lectura a una carta, de fecha 16 del actual, de la [redacted], en que solicita el descuento de letras aceptadas por la [redacted]

por un total de \$ 50.000.000.-, originadas por la venta de cartón corrugado y papel para embalaje de manzanas de exportación, artículos que ellos distribuyen por cuenta de la [redacted] y que pagan al contado.

El Gerente General expresa que se consulta esta operación al Directorio en atención a que, por norma general, el Comité de Operaciones no autoriza operaciones de descuento de letras en que no interviene el productor, como en este caso.

El señor Olguín estima que en la práctica este crédito implica el financiamiento de una explotación y que, por consiguiente, sería más lógico que el Banco otorgara directamente de la [redacted] dólares con entrega diferida.

Varios señores Directores opinan que un financiamiento de esta clase debe ser atendido por los bancos comerciales y no por el Banco Central.

En mérito de lo expuesto se acuerda rechazar la solicitud de descuento de letras presentada por la [redacted]

Petición compra bonos 10-6%. - El Gerente General recuerda que en la última sesión se resolvió ampliar, para fines de fomento agrícola, el acuerdo adoptado en sesión N° 1.617, de 15 de Mayo ppdo., en virtud

del cual se compraría al [redacted], de Valparaíso, siempre que no existiera demanda en el mercado, hasta un total de \$ 200 millones en bonos, al 75% de su valor nominal, para proporcionar recursos a las actividades de la construcción. El [redacted] en carta del 23 del actual, manifiesta que ha habido un mal entendido y que lo que ellos solicitaban era una nueva cuota de \$ 200 millones para la compra de bonos que emitirían con el objeto de otorgar créditos de ayuda a la agricultura, y a que la autorización anterior se había copado con préstamos para la industria de la construcción.

En atención a estas razones se acuerda, en conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 39 del D.T.L. N° 106, orgánico del Banco Central de Chile, comprar, siempre que no exista demanda en el mercado, a un precio no superior al 75% de su valor nominal, hasta un total de \$ 200 millones en bonos del 10-6% que emitirá el [redacted], Valparaíso, para conceder créditos de fomento agrícola, sin perjuicio de la cuota ya acordada por la misma cantidad, destinada a proporcionar recursos a las actividades de la construcción. Los centros de títulos que se propongan serán calificados, en cada caso, por el Comité de Operaciones.

Casa de Moneda de Chile.-

Anticipo para impresión de billetes, art. 2° de la Ley N° 11.543.- El Secretario da cuenta de que la Casa de Moneda de Chile, en carta 443/232, del 15 de este mes, ha solicitado que se le conceda un anticipo, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 11.543, por \$ 20.000.000.- para atender a gastos relativos a la impresión de billetes.

El Gerente General expresa que, como en otras ocasiones, se podría acceder a esta petición condicionada a que los giros se efectúen a medida que lo requieran las necesidades de la Casa de Moneda y con el visto bueno previo del Delegado del Banco.

En mérito de lo expuesto y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 11.543, que modificó la Ley N° 3856, se acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile un anticipo de \$ 20.000.000.- para que atienda los gastos de impresión de billetes. Los giros contra este crédito se efectuarán a medida que lo requieran sus necesidades y deberá contar con el informe favorable del Delegado del Banco en ese servicio. En su oportunidad el monto de esta operación se rebajará de las facturas que nos presenten por la impresión de billetes.

Personal.-

Designaciones.- El Gerente General informa que, de acuerdo con el señor Vicepresidente, han designado auxiliares de la Oficina de Valparaíso, a contar del 1° de Agosto de 1957, con el sueldo vital de \$ 35.000.-, a los señores Alfonso Arango Echavarran y Patricio Tarru Conejo, quienes reemplazarán a los señores Juan Enrique Navarro y Juan José Santa Cruz, de cuyo traslado a Santiago dió cuenta en la última sesión. Se levanta la sesión a las 17 horas.

Enio Schmidt

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Quirótegui ✓

Banos ✓

Infante ✓

Quiroga ✓

Tarrain ✓

Lago ✓

Letelier ✓

x Mardones ✓

Olguín ✓

Osorio ✓

Ugarte ✓

Schmidt ✓

Herrera ✓

Ybáñez ✓